En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para proveer.
Vélez, 25 de abril de 2022.

Dora González Franco
Secretaria

**Verbal**
**DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**
**Rad. 68861.31.84.001.2021.00075.00**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA**
Vélez, Santander, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO**

El apoderado judicial de la señora Leidy Carolina Cepeda Duarte remite memorial en el que insiste en la petición que en anterior oportunidad elevó al despacho, tendiente a que el Banco de Colombia de cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos que el demandado hubiese aperturado el pasivo y que, igualmente, informara los movimientos realizados por este a partir de la fecha en que fueran notificados de la aludida cautela, pedimento que como ya se dijo fue objeto de su resolución por auto del pasado 24 de febrero, librándose el oficio No. JPPF-AF 0193 del 9 de marzo del año en curso a la citada entidad bancaria a los correos que en tal sentido informara dicho profesional.

A la par, informa que el ya mentado oficio fue entregado personalmente en la sede de dicha entidad bancaria en Barbosa, anexando una copia de la cual se observa, contiene una constancia de recepción del 25 de marzo de 2022.

**CONSIDERACIONES**

Así las cosas, al entrar a resolver el pedimento, debe indicarse inicialmente que los establecimientos bancarios, en su condición de destinatarios de órdenes emitidas por los despachos judiciales, deben acatar la ley y la Constitución, tal y como se previene en su artículo 4[1], y en ese mismo sentido, respetar y obedecer a las autoridades.

Es ineludible que dicho postulado constitucional lleva implícito para tales instituciones financieras un deber de colaboración con la justicia que, para el caso examinado, se traduce en el cumplimiento inmediato de las órdenes de embargo

[1] ARTICULO 4°.
En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. **Es deber de los nacionales** y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y **respetar y obedecer a las autoridades**.

recibidas y que pesan sobre los recursos depositados por su cliente y hoy demandado Martín Javier Oviedo Aparicio.

Por lo tanto y como quiera que ya se dio una orden concreta por este juzgado en relación al requerimiento pedido y que, igualmente, no se halla reporte alguno de dicha entidad bancaria con la que se demuestre el acatamiento al mandato referido, se ordenará librar una nueva comunicación a la susodicha entidad bancaria y a la nueva dirección electrónica que ahora se informa, esto es requerinf@bancocolombia.com.co, sugiriendo al apoderado que de darse un nuevo desacato se tornaría pertinente acudir a las instancias correspondientes para poner en conocimiento el actuar de la entidad, habida cuenta que no se podrían estar librando continuamente órdenes en el mismo sentido, por parte de esta célula judicial.

De otra lado, como fueron recepcionadas las respuestas emitidas por la Oficina Jurídica de Movilidad de Girón y las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y Bucaramanga, informando sobre la imposibilidad de registro de algunas cautelas, se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez,

**RESUELVE**

**Primero: Librar** una nueva comunicación dirigida al Gerente del Banco de Colombia a la dirección electrónica informada por el apoderado de la demandante, para que explique las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo dirigida a esa entidad mediante oficio No. 512 del 12 de noviembre de 2021, a pesar de la notificación del mismo surtida dicho día, la cual fue reiterada con oficio No. JPPF-AF0193 del 9 de marzo pasado y para que, a la par, rinda un informe sobre los movimientos realizados a partir de la primera fecha, en relación con los productos y movimientos realizados por el demandado Martín Javier Oviedo Aparicio, de acuerdo a lo dicho anteladamente.

**Segundo: Poner** en conocimiento de la parte demandante las respuestas emitidas por la Oficina Jurídica de Movilidad de Girón y las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y Bucaramanga, en las que se informa sobre la imposibilidad de registro de algunas cautelas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

**JORGE BENITEZ ESTEVEZ**

**Estado electrónico No. 036**
**Fecha: 27 de abril de 2022**

**Firmado Por:**

**Jorge Benitez Estevez**
**Juez Circuito**
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**
**División De Sistemas De Ingenieria**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3244f1dc4a3c8dbdb41bf92f6c32e6c6c38969c0a844695f9ec00dc2849abf76**
Documento generado en 26/04/2022 04:40:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**